

diciembre de 1986, página 3.886 y siguientes, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el enunciado de la Resolución, donde dice: «... dos cursos regulares para la formación de Diplomas de Enfermería...», debe decir: «... dos cursos regulares para la formación de Diplomados de Enfermería...»

En la página 3.887, base cuarta, apartado 1, donde dice: «... según modelo que se adjunta...», debe decir: «... según modelo oficial que se adjunta...».

Sevilla, 26 de diciembre de 1986

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de diciembre de 1986, sobre corrección de errores a la Orden de 24 de octubre de 1986, por la que se ponían en funcionamiento Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos en la Provincia de Sevilla.

Advertidos errores en la Orden de la Consejería de 24 de octubre de 1986 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 106, correspondiente al mes de noviembre de 1986), por la que se ponían en funcionamiento Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Sevilla, se procede a su rectificación en los términos siguientes:

Provincia de Sevilla.

1. En la página 3.696, Municipio: Estepa, Localidad: Estepa, Código de Centro: 41601644, donde dice: «Creaciones: Para 60 alumnos en presencia simultánea a cargo de 3 Profesores, Composición Resultante: Centro específico de Educación Permanente de Adultos para 105 alumnos como mínimo en presencia simultánea. Este Centro funcionará a tiempo completo con organización flexible en turnos a cargo de 3 Profesores, uno de los cuales desempeñará a su vez la Dirección del Centro», debe decir: «Creaciones: Para 105 alumnos en presencia simultánea a cargo de 3 Profesores, Composición Resultante: Centro específico de Educación Permanente de Adultos para 60 alumnos como mínimo en presencia simultánea. Este Centro funcionará a tiempo completo con organización flexible en turnos a cargo de 3 Profesores, uno de los cuales desempeñará a su vez la Dirección del Centro».

2. En la página 3.696, Municipio: Los Palacios, Localidad: Los Palacios, Denominación: Centro de Educación Permanente de Adultos Antonio Sánchez Galán, donde dice: «Código de Centro: 41601655», debe decir: «Código de Centro: 41601656».

Sevilla, 22 de diciembre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de diciembre de 1986, sobre corrección de errores en la Orden de 12 de noviembre de 1986, sobre modificaciones en Centros Privados de Preescolar, Educación General Básica y Educación Permanente de Adultos, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Advertidas errores en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 12 de noviembre de 1986 (BOJA n° 109 de 9 de diciembre de 1986) por la que se concedía clasificación definitiva y autorización de unidades, así como autorizar cese de actividades, cambio de domicilio y cambio de denominación a los centros privados que se relacionaban en el anexo de dicha Orden, procede su rectificación en los términos siguientes:

Provincia de Córdoba

En la página n° 3.817, segunda columna, Municipio: Pedro Abad, referente al Centro denominado: «BEATA RAFAELA MARIA», donde dice: «Municipio: Pedro Abad»; debe decir: «Municipio: Pedro Abad (Córdoba)».

Provincia de Jaén

En la página n° 3.818, primera columna, Municipio: Linares, referente al centro denominado: «CIUDAD DE LINARES», donde dice: «Autorización: de un Centro con 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares»; debe decir: «Autorización definitiva: de un Centro con 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares».

Sevilla, 22 de diciembre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de diciembre de 1986, por la que se accede al cambio de titularidad del Centro Privado de Bachillerato Academia Nebrija de Sevilla.

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente presentado por D. Guillermo Raigón Pérez de la Concha como Presidente y representante de la Asociación de Padres de Alumnos, en su condición de titular del Centro privado de Bachillerato denominado «Academia Nebrija» de Sevilla, C/ Arguijo, 5, mediante el que solicita cambio de titularidad del citado Centro a favor de la Sociedad Civil Institución Teresiana.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Sección de Centros de Bachillerato, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Academia Nebrija» a favor de la Asociación de Padres de Alumnos;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, que lo eleva con propuesta favorable de resolución, como así mismo lo hace la Inspección Técnica de Educación.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (BOE de 10 de julio) sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales de enseñanza; los Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15) reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato y de 17 de julio de 1980 (BOE del 24) reguladora de la autorización para impartir COU; Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería ha tenido a bien acceder el cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «Academia Nebrija» de Sevilla, que en lo sucesivo ostentará la Asociación Civil Institución Teresiana, que como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y laboral, modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1978 y la Orden de esta Consejería de 16 de julio de 1985.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

La que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de diciembre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 14 de enero de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso núm. 1755/86, interpuesto por don Angel Martínez Retamero en nombre de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Santo Joaquina de Vedruna y don Joaquín Fernández Gamazo.

Ilmo. Sr.:

En el recurso Contencioso-Administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 1755, interpuesto por D. Angel Martínez Retamero en nombre de la Asociación de padres de Familia del Colegio Santa Joaquina de Vedruna y D. Joaquín Fernández Gamazo, contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 17 de mayo de 1986, por la que se aprueba la relación de centros que pueden acogerse al régimen de conciertos, se ha dictado Sentencia con fecha 10 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLAMOS: Que rechazando la inadmisibilidad opuesta de-

bemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en garantía de los derechos fundamentales de la persona por el Procurador Don Angel Martínez Retamero en nombre de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Santa Joaquina de Vedruna y de Don Joaquín Fernández Gamaza y seguido por los trámites señalados en la Ley 62/78 de 26 de diciembre contra el particular de la Orden de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 17 de mayo de 1986 que no aprobó Concierto educativo en régimen general y sí en cambio en régimen singular al Centro mencionado, cuyo particular confirmamos. Con imposición expresa del pago de las costas a los recurrentes».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 14 de enero de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 13 de enero de 1987, por la que se convoca concurso para la adjudicación del tercer premio de investigación Andalucía-América o la mejor propuesta de investigación, individual o de equipo, sobre Los Orígenes del Constitucionalismo Liberal en España y en Hispanoamérica. Un Estudio Comparado.

Con la finalidad de contribuir a la promoción y desarrollo de la investigación sobre aspectos concretos de las múltiples relaciones entre Andalucía y América desde el Descubrimiento hasta ahora, y en orden a la adecuada conmemoración del V Centenario de dicho Acontecimiento en la Comunidad Autónoma Andaluza, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, en homenaje además a la Constitución de 1812, de las Cortes de Cádiz, cuya 175 Aniversario tiene lugar en el presente año, convoca el Tercer Premio de Investigación «Andalucía-América», dotado con tres millones de pesetas, más la correspondiente publicación, destinado a premiar la mejor propuesta de investigación, individual o de equipo, en lengua española, sobre «Los orígenes del constitucionalismo liberal en España y en Hispano-América. Un estudio comparado», de acuerdo con las siguientes Bases:

Primera: El concurso tiene por objeto la adjudicación de un Premio de tres millones de pesetas, más la correspondiente publicación, a la mejor propuesta de investigación, individual o de equipo, en lengua española, sobre «Los orígenes del constitucionalismo liberal en España y en Hispano-América. Un estudio Comparado».

Segunda: El solicitante o solicitantes deberán aportar por triplicado la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura de la Junta de Andalucía, solicitando su participación en el Concurso.

b) Curriculum vitae del concursante o de los componentes del equipo investigador.

c) Memoria descriptiva del proyecto de investigación en un máximo de veinticinco folios, a dos espacios, explicando los objetivos concretos de la investigación, el desarrollo de la misma y los medios instrumentales o de otro tipo que se pretendan utilizar al respecto.

d) Calendario propuesto para la realización del trabajo, que en ningún caso deberá exceder de dos años.

e) Bibliografía u otros datos de interés inicialmente identificados sobre el tema.

Tercera: Las solicitudes y documentación requeridas deberán ser recibidas, directamente o por vía postal, en el Servicio Coordinador para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América en Andalucía, sito en calle Cuesta del Rosario, número ocho, tercera planta, 41004 Sevilla, antes del día tres del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Cuarta: La Consejería de Cultura nombrará un Jurado de seis personas de reconocida solvencia, presidido por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, encargado de dirimir el Premio, pudiendo declararlo desierto.

La propuesta del Jurado será aprobada definitiva e inapelablemente por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

Quinta: El abono del Premio se hará por terceras partes de un millón de pesetas al principio, la mitad y el final del calendario propuesto.

En ese caso, tras la entrega a la Consejería de Cultura del trabajo concluido, cuya límite mínimo será de doscientos cincuenta folios.

Sexta: El adjudicatario o adjudicatarios del premio vendrán obligados a informar periódicamente de la marcha de su trabajo al coordinador designado por la Consejería de Cultura, cuyo visto bueno sobre la misma será requisito necesario para proceder a cada nuevo abono.

Caso de no darse cumplimiento a los compromisos contraídos, la concesión del Premio podrá ser revocada por el órgano hábil para su aprobación definitiva, implicando la revocación el reintegro de las cantidades abonadas, a lo que vendrá obligado su o sus perceptores.

Séptima: Los concursantes, por el hecho de serlo, se entienden que aceptan en todos sus términos las presentes Bases, así como el fallo del Jurado, la aprobación definitiva del mismo, que será publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y notificada al o a los adjudicatarios por correo certificado, y los derechos de edición, que la Consejería de Cultura se reserva.

Sevilla, 13 de enero de 1987

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE MADRID

EDICTO.

En virtud de la acordado en proveído de esta fecha, dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia del Numero Seis de los de esta Capital, en los autos de Ejecutivo Sumario, número 641-86, seguidos a instancia del Procurador Sr. Guineo, en nombre de Caja Postal de Ahorros, contra Don Manuel Sierra Rodríguez y Doña María Dolores Martín Castilla, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, los bienes que al final se indican, para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, nº 1, 2ª planta, se ha señalado el día uno de abril próximo, a las 11,30 de su mañana, haciéndose constar que salen a subasta por el precio de dos millones cuatrocientos mil pesetas, fijada en la escritura de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores, una

cantidad igual por lo menos al 20% del referida tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse o calidad de ceder a un tercero; que podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la mesa del Juzgado, depositando el 20% antes citado o resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

En prevención de que no hubiere postor en dicha primera subasta, se señala el día treinta de abril próximo, a las 11,30 de su mañana, en el mismo lugar, para celebración de la segunda subasta, por el tipo de un millón achocientos mil pesetas, que es el 75% del que sirvió de base a la primera, y con iguales requisitos y términos expresados.

Asimismo, para el caso de no existir postor en la segunda subasta, se señala el día, cuatro de junio próximo, a las 11,30 horas de su mañana, en el mismo lugar, para la tercera sin sujeción a tipo, debiéndose consignar para tomar parte en lo mismo, el 20% del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, y con los demás requisitos expresados; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo